



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DIRECTORIO

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio número 14-2022, emitido por este Órgano Colegiado, el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, en el punto número 19, de la sesión número 95-2022, que se transcribe a continuación:

“ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 14-2022

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria, Libro II, establece un Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres nuevos y usados que sean nacionalizados, se ensamblen o se produzcan en territorio nacional;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria debe elaborar anualmente la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres Usados, que establece el párrafo segundo del artículo 113 del Decreto número 10-2012 de Congreso de la República, en el sentido de que “En el caso de no cumplir con lo requerido en el párrafo anterior, la base imponible del impuesto será el valor del vehículo que figura en la Tabla de Valores que anualmente debe elaborar la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual deberá aprobar el Directorio de esa Superintendencia y publicar en el Diario Oficial y en la página de internet de la Administración Tributaria, en el mes de noviembre de cada año”;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo de Directorio número 13-2022, se aprobó la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto al Valor Agregado para vehículos automotores terrestres usados para el año 2023, la cual contiene los mismos datos que se publicarán en la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto Específico a la Primera Matrícula para vehículos automotores terrestres nacionalizados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional para el año 2023;

Acuerdo de Directorio No. 14-2022
Página 1 de 4
macc

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 40-2022 del Congreso de la República, Ley de Incentivos para Movilidad Eléctrica, tiene por objeto facilitar y promover la importación de vehículos eléctricos, vehículos híbridos, vehículos de hidrógeno y sistemas de transporte eléctrico en la República de Guatemala, con el fin de contribuir a la diversificación de la matriz energética y la mitigación de emisión de gases de efecto invernadero; el artículo 7 Incentivos Fiscales, establece en los incisos a) Para la compraventa de vehículo eléctrico, motocicleta eléctrica o impulsado por hidrógeno para todo uso, importado, ensamblado o producido en Guatemala: Exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de importación, Impuesto al Valor Agregado (IVA) de primera venta e impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestre (IPRIMA); b) Para la compraventa de vehículo híbrido para todo uso, importado, ensamblado o producido en Guatemala: Exención de Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres IPRIMA;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, debe cumplir con las funciones establecidas en el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria;

POR TANTO:

Con base a las facultades que le confieren los artículos 3 incisos a), d), h) e i); y 7 inciso o) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y del artículo 113 del Libro II del Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto Específico a la Primera Matrícula para Vehículos Automotores Terrestres Usados, la cual regirá a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, y será la misma que se aprobó para efectos de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado en la importación de Vehículos automotores Terrestres 2023.



Acuerdo de Directorio No. 14-2022
Página 2 de 4
macc



SEGUNDO: Cuando un vehículo no aparezca en la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres Usados, el impuesto se determinará de la forma siguiente:

- a) Cuando la marca y línea del vehículo no aparezcan incluidas en la Tabla de Valores Imponibles, se aplicará el valor que corresponda al rubro inmediato más bajo del vehículo que presente mayor grado de similitud en marca, línea, centímetros cúbicos, cilindros, puertas, combustible y número de asientos, u otras características como tipo y valor de importación.
- b) Cuando la marca y línea aparezcan en la Tabla de Valores Imponibles, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en tipo, centímetros cúbicos, cilindros, puertas, combustible y número de asientos, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca y línea del vehículo.
- c) Cuando la marca aparezca en la Tabla de Valores Imponibles, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en tipo, centímetros cúbicos, cilindros, puertas, combustible y número de asientos, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca del vehículo.
- d) Cuando en la Tabla de Valores Imponibles, no exista un año modelo que coincida con el vehículo a importar, se deberá utilizar el año modelo inmediato anterior contenido en la tabla.
- e) Cuando los vehículos de los tipos Cabezal, Camión, Camión Cisterna, Camión Furgón, Camión Frigorífico, Camión Grúa, Camión Volteo, Camioneta, y Pick up se encuentren en el rango de años de 1980 a 2004 incluidos en la sección final de la tabla de valores imponibles, que abarca dichos años, deberá utilizarse el valor del vehículo que corresponda en marca y línea y en mayor grado de similitud de centímetros cúbicos, cilindros, puertas, combustible y número de asientos. De no existir marca y línea en esta sección, se utilizará el valor que le corresponda en la Tabla de Valores en el campo "2008 y resto de años".

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Macc", is written over the printed text.

Acuerdo de Directorio No. 14-2022
Página 3 de 4
macc

Handwritten initials in blue ink, possibly "Macc", located at the bottom right of the page.

- f) En el caso de vehículos eléctricos, la base imponible del impuesto debe determinarse utilizando los registros de los vehículos eléctricos existentes en la tabla, en el caso no aparezcan incluidos en la Tabla de Valores Imponibles se aplicará el que tenga mayor grado de similitud en tipo, marca, puertas y número de asientos que corresponda al rubro inmediato más bajo.
- g) En el caso de vehículos de hidrógeno, la base imponible del impuesto debe determinarse utilizando los registros de los vehículos de hidrógeno existentes en la tabla, en el caso no aparezcan incluidos en la Tabla de Valores Imponibles se aplicará el que tenga mayor grado de similitud en tipo, marca, puertas y número de asientos que corresponda al rubro inmediato más bajo.

TERCERO: El presente Acuerdo y la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres Usados que se aprueba, regirá a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, y deberán ser publicados en el Diario de Centro América y en la página de internet (Portal Web) de la Superintendencia de Administración Tributaria en el mes de noviembre del año dos mil veintidós. La Tabla que se aprueba con los valores imponibles del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos automotores terrestres usados, deberán publicarse como una sola Tabla con la aprobada en el Acuerdo de Directorio número 13-2022.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PUBLÍQUESE.”

Dada en la Ciudad de Guatemala, el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.



Lic. Marco Livio Díaz Reyes
Secretario del Directorio de la
Superintendencia de Administración Tributaria



Acuerdo de Directorio No. 14-2022

Página 4 de 4

macc

Amor